

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2011/ama

4 de febrero de 2011

Ingeniero
Marvin Hernández Pocasangre
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	7/ENE/11
HORA	1:37 p.m.
Recibido por	Pacifa
Clave/Archivo	SIGET-129

Estimado Ingeniero Hernández:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 83-E-2011

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las dieciséis horas del día tres del mes de febrero del año dos mil once.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el Acuerdo No. 232-E-2008 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, la Junta de Directores de la SIGET resolvió lo siguiente:

“““En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. *Aprobar el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo. La UT dispondrá de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para habilitar los sistemas de información, los procedimientos de coordinación y comunicación con los agentes, la definición y operación de los modelos computacionales, incluidos los parámetros y variables que permitan su ejecución, así como las demás habilitaciones que se requieran.*
- II. *Otorgar a la UT un plazo de nueve meses contados a partir de la fecha en que se publique el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN, para la recopilación de aquellos antecedentes técnicos que sean necesarios para la operación de los modelos señalados y que, conforme al referido Reglamento, requieran la ejecución de pruebas para su determinación. Desde la publicación del nuevo Reglamento de Operación hasta el término de los nueve meses antes señalados; la operación del sistema se realizará utilizando los antecedentes informados por los propietarios de las instalaciones correspondientes, así como valores basados en*

antecedentes internacionales, según esté dispuesto en el Reglamento de Operación referido. Estos valores serán utilizados por la UT previa aprobación de la SIGET.

III. Durante el periodo que transcurra hasta la aplicación del modelo de despacho basado en costos de producción, la UT deberá continuar rigiéndose por el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA.

IV. Publicar el presente Acuerdo y su Anexo, el día uno de julio de dos mil nueve, a fin de conceder a la UT el tiempo necesario para el desarrollo e implementación de los aspectos señalados en los romanos I y II de la parte resolutive del presente Acuerdo y de los asuntos indicados en el Considerando XVII.3;

V. El REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial, para los efectos relacionados con el cumplimiento de lo establecido en los romanos I y II de la parte resolutive del presente acuerdo. """"

II. Por medio del Acuerdo No. 174-E-2009 de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, se modificó el romano IV del Acuerdo No. 232-E-2008, en el sentido que dicho Acuerdo y su Anexo, que contiene el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN (ROBCP), debían ser publicados a más tardar el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, fecha en la cual se efectuó la publicación en referencia.

III. El numeral 3.1 del Anexo 04 del ROBCP, establece que "el cálculo de los costos variables de combustible a ser utilizados en la programación de la operación anual, semanal y diaria, es responsabilidad de la UT. Para ello, actualizará los precios de los combustibles de acuerdo a una referencia reconocida internacionalmente propuesta por los PMs generadores y aprobada por la SIGET". Asimismo el numeral 4.3 determina que "la UT solicitará inicialmente a cada PM generador, para su posterior remisión a SIGET, la estructura de costos para cada tipo de combustible, su forma y periodicidad de actualización".

IV. Por otra parte, de conformidad con el numeral 4.1 del Anexo 04 antes mencionado, "el precio del combustible tiene dos componentes: el precio de compra FOB y los costos de internación hasta la puesta del combustible en el sitio de almacenamiento de la central, por lo que cada PM Generador deberá proponer, por cada tipo de combustible que utilice, lo siguiente:

- a) Una fuente internacional de precios del combustible
- b) Una fórmula para el cálculo del precio FOB en función de los precios publicados por la fuente internacional propuesta y, en forma opcional, podrá depender también del volumen de compra correspondiente. El PM Generador deberá indicar el periodo para el cual se calcula el promedio del precio FOB para ser utilizado en el cálculo.
- c) Los costos de internación con base en costos comprobables.
- d) Una fórmula de actualización de los costos de internación".

Por su parte, el numeral 4.4 del mencionado Anexo, dispone que *“El PM Generador deberá suministrar anualmente la información requerida en el numeral 4.1, mediante un informe justificativo en el que incorpore el respaldo necesario y suficiente. La estructura de costos y su forma de actualización, serán aprobadas por la SIGET y utilizadas por la UT para efectos de la Programación de la Operación. Durante el proceso de revisión, la SIGET podrá solicitar al PM generador las aclaraciones o información adicional que considere pertinente.”*

V. Mediante Acuerdo No. 410-E-2010 del uno de diciembre de dos mil diez, se concedió audiencia a la UT para que coordinara una serie de actividades con aquellos generadores a los que son aplicables las reglas del Anexo 04 del ROBCP y que, como resultado de dichas actividades, se presentara a la SIGET lo siguiente:

- 1) El formulario de la estructura de los costos para los combustibles debidamente completado por cada generador.
- 2) Una muestra de la documentación de respaldo para efectos de verificación de la información de costos de internación, la cual tendrá que ser remitida por el generador a la UT semanalmente, una vez que el ROBCP se encuentre en aplicación.
- 3) El formulario para remisión semanal de los costos de internación.
- 4) Si la fórmula del precio FOB del combustible incluía la variable de compra, el formulario para remisión semanal de los datos para cálculo del precio FOB y una muestra de la documentación de respaldo.

Después de la revisión respectiva, la SIGET debía aprobar:

- i. El formulario de la estructura del precio para los combustibles por cada tipo de combustible reportado por cada generador.
- ii. Los formatos para remisión semanal de información de los generadores a la UT para cálculo del precio FOB y de los costos de internación.

VI. El diecisiete de diciembre de dos mil diez, la UT evacuó la audiencia concedida en el Acuerdo No. 410-E-2010, remitiendo a la SIGET la información proporcionada por los siguientes generadores, concerniente a la estructura de costos de los combustibles:

- a) Nejapa Power Company L.L.C.
- b) Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.
- c) Inversiones Energéticas, S.A. de C.V.
- d) Inmobiliaria Apopa, S. A. de C. V.
- e) Textufile, S.A. de C.V.
- f) Energía Borealis, S.A. de C.V.
- g) Generadora Eléctrica Central, S.A. de C.V.
- h) Holcim, S.A. de C.V.

La UT quedó pendiente de presentar a aprobación de la SIGET, los formatos que los generadores debían utilizar para remitir semanalmente a la UT información de la estructura de los precios de los combustibles.

VII. El veintidós de diciembre de dos mil diez, la UT remitió una propuesta de modificación al Anexo 6 "Transacciones del Mercado" del ROBCP, incorporando un formato de intercambio de información entre los PMs y la UT y modificaciones a las reglas del mencionado Anexo que guardaran coherencia con lo planteado en la nota presentada el diecisiete de diciembre de dos mil diez.

VIII. La Gerencia de Electricidad de esta Institución efectuó un análisis de la información remitida por la UT mediante las dos notas mencionadas, a partir del cual efectuó las siguientes observaciones y consideraciones generales:

- a. En el caso de algunos generadores, aún se advierte que las fechas relacionadas con el cálculo del precio FOB difieren de los plazos establecidos para que la UT realice la programación semanal. Por lo anterior, para los generadores que se encuentren en esta situación, se recomienda aprobar períodos de cálculo que sean consistentes con los tiempos establecidos para la programación semanal, considerando especialmente que, de conformidad con el ROBCP, ésta deberá realizarse los días jueves de cada semana y que el precio correspondiente tendrá una vigencia de siete días contados a partir del siguiente lunes.

Como resultado de la adecuación anteriormente indicada, será responsabilidad de cada generador el negociar las condiciones de compra de los combustibles que estime pertinentes con sus respectivos proveedores.

- b. Se observa que algunos generadores no han presentado una fórmula para el cálculo del precio FOB, la cual es requerida por el ROBCP, y se limitan a mencionar que lo que debe trasladarse es el precio unitario resultante de la valorización de sus inventarios de combustible, tomando en cuenta las variaciones en los mismos como consecuencia de sus compras y consumo de combustible. Asimismo, agregan ilustraciones de hojas Excel como ejemplo del control de inventarios tipo Kardex que aplican. Por lo anterior, y tomando en cuenta que es matemáticamente posible reflejar en una fórmula el control de inventarios, se recomienda asignar a los generadores que han incumplido este requisito exigido por el ROBCP, una fórmula del Precio FOB que responda a las características del control de inventarios descritas por cada uno de ellos.
- c. Debe tomarse en cuenta que el Anexo 04 "Precios de los Combustibles" del ROBCP establece que debe realizarse la desagregación de los diversos componentes que conforman el precio de los combustibles para la programación semanal. La desagregación anterior permite que se cumpla con lo establecido en el numeral 7 del Anexo 04, según el cual la actualización del precio FOB y de los costos de internación debe efectuarse en forma separada:
 - i. En lo que respecta al precio FOB, se establece que éste deberá depender de una fórmula de cálculo con base en los precios reportados por una fuente internacional.
 - ii. Por su parte, los costos de internación se actualizarán de acuerdo con la fórmula propuesta por el PM Generador y aprobada por la SIGET.

Por lo anterior, la utilización de una sola fórmula dependiente directamente del precio puesto en planta no es aceptable, en primer lugar porque ello contraviene lo dispuesto en el Anexo 04 del ROBCP, y en segundo lugar, porque la actualización del precio FOB y de los costos de internación en forma separada es matemáticamente factible.

Para obtener un costo de internación unitario (en unidades US\$/bbl ó US\$/gal) se puede utilizar una fórmula que obtenga un promedio ponderado de los costos de internación asociados a las diversas compras.

Por las razones anteriores, la Gerencia de Electricidad recomienda que el formato para remisión de la información del precio del combustible para la programación semanal no sólo debe incorporar dicho precio, sino también sus dos componentes más importantes: el Precio FOB y el costo de internación unitario. Por otra parte, se considera indispensable que los valores anteriores estén respaldados con la documentación y memoria de cálculo correspondiente.

- d. Después de la revisión de la muestra de la documentación de respaldo presentada por los generadores, se recomienda que, para todos los rubros que conforman los costos de internación, la factura (lo que engloba también los comprobantes de crédito fiscal) sea el documento indispensable para la validación del dato correspondiente. No obstante lo anterior, también contribuirán para la validación cualesquiera otros documentos, como contratos, constancias emitidas por proveedores, etc., sobre todo cuando sean representativos de las condiciones económicas de relaciones comerciales de mediano y largo plazo. En todo caso, aunque pueda haber valores que se mantengan constantes por un período prolongado, debe exigirse a todos los generadores que la remisión de la información de costos sea semanal.
- e. En relación con lo explicado en la letra "c" de este Considerando, se recomienda realizar adecuaciones a las reglas del Anexo 06 "Transacciones de Mercado" que refuercen las disposiciones relacionadas con la separación de los componentes del precio del combustible correspondientes al precio FOB y los costos de internación. De igual forma es necesario establecer que en caso de que la UT encuentre una discrepancia con el dato presentado por el PM Generador, se utilice para la programación semanal el dato que la UT determine con base en su análisis de la información presentada por dicho PM.
- f. Finalmente, en virtud de lo establecido en el numeral 9 del Anexo 04 "Precios de los Combustibles", cada PM Generador debe garantizar una disponibilidad de combustible para su operación durante una semana, medida en forma diferente según el factor de planta, por lo que no es aceptable que, para la determinación del precio FOB, se asuma la posibilidad de que un generador no disponga como mínimo de esa disponibilidad de combustible de reserva.

- IX. En virtud de lo antes expuesto, esta Junta de Directores advierte que de conformidad con el numeral 4.4 del Anexo 04 del ROBCP, la estructura de costos de los combustibles y su forma de actualización, serán aprobadas por la SIGET. En ese sentido, se estima procedente aprobar los formularios que reflejan la estructura de costos de los PM Generadores a los que son aplicables las disposiciones del Anexo 04 del ROBCP, así como aprobar las modificaciones al Anexo 06 del ROBCP relacionadas con la remisión de la información de costos de los combustibles para generación, incorporando las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad detalladas en el Considerando anterior.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones jurídicas señaladas, esta Junta de Directores
ACUERDA:

I. Aprobar los formularios que reflejan la estructura de costos para los combustibles de los siguientes generadores:

- a) Nejapa Power Company L.L.C.
- b) Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.
- c) Inversiones Energéticas, S.A. de C.V.
- d) Inmobiliaria Apopa, S. A. de C. V.
- e) Textufil, S.A. de C.V.
- f) Energía Borealis, S.A. de C.V.
- g) Generadora Eléctrica Central, S.A. de C.V.
- h) Holcim, S.A. de C.V.

II. Entregar a la UT los formularios de la estructura de costos para los combustibles, los cuales deberá remitir respectivamente a cada uno de los generadores.

III. Aprobar las siguientes modificaciones al Anexo 06 “Transacciones del Mercado” del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”:

1. Modificar el formulario de “Declaración de los precios FOB del combustible” de la siguiente manera:

[DECLARACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN SEMANAL]

<i>Nombre del Campo</i>	<i>Tipo de Combustible de la planta</i>	<i>Precio FOB</i>	<i>Componente de Costos de Internación</i>	<i>Precio para la programación semanal</i>	<i>Unidades (\$/gal o \$/bbl)</i>
Columna Inicial Formato	1	13	25	37	49
	Doce caracteres alfanuméricos (Máx)	Real, tres decimales	Real, tres decimales	Real, tres decimales	Valores permitidos (\$/gal o \$/bbl)

2. Eliminar los numerales del 7.3.3.8 al 7.3.3.12 y reemplazarlos por los numerales del 7.3.3.8 al 7.3.3.14 siguientes:

7.3.3.8 El PM generador debe informar a la UT semanalmente un precio por cada tipo de combustible para ser utilizado en la programación de la operación de la siguiente semana.

7.3.3.9 El precio de los combustibles reportado, de acuerdo con el numeral anterior, debe obedecer a la estructura de costos aprobada por la SIGET de acuerdo con el numeral 4.4 del Anexo 04 – Precio de los combustibles. Adicionalmente, para cada precio del combustible para la programación semanal, se indicará el respectivo “Precio FOB” y el valor unitario de los costos de internación (denominado en el formato “Componente de Costos de Internación”), en concordancia con lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2 respectivamente, del Anexo 04 de este Reglamento.

7.3.3.10 Cada PM Generador con estructura de costos aprobada por la SIGET debe remitir semanalmente a la UT la información de respaldo que justifique cada uno de los componentes del costo declarado. Dicha documentación deberá ser presentada en formato electrónico y debe incluir memoria de cálculo de todos los documentos que justifiquen el valor declarado. Esta información será puesta a disposición de la SIGET a través del sitio web de la UT.

7.3.3.11 De encontrar inconsistencias entre el costo declarado y la documentación anexa, se informará al PM dentro de los plazos establecidos para la programación semanal, para que éste realice las modificaciones pertinentes. En caso de no ser solventadas, la UT utilizará el costo de combustible corregido por ésta, de acuerdo con el análisis de la información disponible, e informará de dicha situación a la SIGET.

7.3.3.12 En caso de que el PM generador no envíe a la UT el formulario de declaración de precios de combustible, dentro de los plazos establecidos para la programación semanal, la UT utilizará la última declaración disponible e informará de dicha situación a la SIGET.

7.3.3.13 Los formularios relacionados con la programación semanal deben ser enviados a la UT antes de las 10 de la mañana del día jueves de cada semana, junto con la información relativa a la programación semanal de la operación que entrará en vigencia el lunes siguiente.

7.3.3.14 Los formularios para la programación semanal deberán contener información para las 24 horas de los 7 días correspondientes a la programación de la operación que entrará en vigencia el lunes próximo al envío de los formularios.

IV. Notificar a la Unidad de Transacciones. "L.E.M.M." "W.Jiménez" "Ilegible"
"R.AtanacioC." "A.E.MenaC." "Rubricadas".

Atentamente,



Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Anexos del Acuerdo

No. 83-E-2011